

## Recurso de reposición y en subsidio queja rad 2019-0005401

IVAN PEREIRA <ivanpereirap@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 4:54 PM

Para: Secretaria Tribunal Superior - Seccional Sincelejo <satribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA RAD 2019-0005401.pdf;

Señores:

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Radicado: 70001310300220190005401.

Demandados: Sociedad Ingeniería y Consultoría de la Costa S.A. ICC y Otros.

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra la providencia de fecha 08 de febrero de 2022.

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de queja, en memorial adjunto:

Atentamente:

IVAN PEREIRA PEÑATE.

C.C. N° 92.505.705

T.P. N° 146.870-

Señores:  
Honorables Magistrados:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.  
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.  
Radicado: 70001310300220190005401.  
Demandados: Sociedad Ingeniería y Consultoría de la Costa S.A. ICC y Otros.  
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra la providencia de fecha 08 de febrero de 2022.

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de queja, en los términos del artículo 353 del CGP, atendiendo las siguientes consideraciones.

La providencia recurrida, señala que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es objeto de recursos, atendiendo literalmente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP. Ello es así, pero en el presente caso no se trata de presentación inoportuna o falta de presentación de las excepciones, toda vez que las mismas si fueron presentadas oportunamente, solo que mis poderdantes fueron asaltados en su buena fe, al aceptar las condiciones puestas por la apoderada de la parte demandante, quien manifestó que las políticas de la entidad bancaria no es negociar y seguir en pleito, sino que había que renunciar expresamente a las excepciones para poder normalizar el crédito y continuar con las relaciones comerciales.

En el presente caso sigo insistiendo, en el expediente milita memorial de fecha 17 de octubre de 2019, donde se manifiesta que el desistimiento de las excepciones obedece al propósito de normalizar o reestructurar el crédito, lo cual es frecuente en el trafico jurídico con las entidades crediticias., prueba que no valoró el despacho, de primera instancia para previo a librar orden de seguir adelante la ejecución, verificar el cumplimiento del condicionamiento del desistimiento.

El desistimiento a pesar de presentarse como un acto unilateral, estuvo sujeto a una condición, y por tanto esta no se verificó debiéndose dejar sin efectos por fallida, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1537, 1541 del Código Civil.

En consecuencia solicito revocar la providencia de fecha 08 de febrero de 2022, y en subsidio conceder las copias para acudir a la queja.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a cursive-style name.

IVAN PEREIRA PEÑTE.  
C.C.C N° 92.505.705  
T.P. N° 146.870 del C.S d ela J.